

La Procuraduría General de la Nación, llama la atención sobre la posible configuración de escenarios y prácticas de naturaleza privada que pondrían en riesgo los derechos de la población migrante en tránsito en el área general del municipio de Necoclí, Antioquia.

Alerta Preventiva de Situación

Julio, 2023

Procuraduría General de la Nación

Presentación

A través del “Informe preventivo sobre la situación de la población migrante en el Tapón del Darién y Cúcuta” el cual fue socializado por la Procuraduría General de la Nación el pasado mes de enero de 2023, el Ente de Control precisó tres objetivos: primero, advertir la urgencia de acompañar a las personas con necesidad de protección internacional; en segundo lugar, dirigir sus capacidades misionales para monitorear la respuesta institucional frente a la garantía de sus derechos; en tercer lugar, emitir alertas, recomendaciones y llamados, a partir de un seguimiento permanente y desde el territorio, sobre las variaciones de los flujos migratorios, posibles vulneraciones a los derechos humanos, entre otros.



En desarrollo de este tercer objetivo, la Procuraduría ha conocido de situaciones como la presunta presencia de minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados en inmediaciones a los caminos utilizados por los migrantes en tránsito en su ruta hacia el país vecino de Panamá emitiendo las alertas respectivas a las autoridades del nivel nacional, departamental y municipal con el propósito de liberar el territorio de cualquier riesgo contra la vida e integridad de estas personas.

En hechos recientes, la Procuraduría fue informada de la iniciativa de un grupo de particulares quienes a través de una asociación pretenden constituir lo que denominaron como el Centro de Atención Integral para Viajeros en Tránsito y Zona de Camping, a implementarse, según su proyección, en el segundo semestre del año que avanza en jurisdicción del municipio de Necoclí.

Sin intención distinta que la de requerir de sus instituciones la garantía de derechos de la población migrante, este Ente de Control enciende sus alarmas por la ausencia de un debido acompañamiento, vigilancia y asesoría sobre este tipo de iniciativas privadas por parte de las autoridades del nivel territorial; llamando así la atención sobre la urgencia de conocer el alcance de este tipo de iniciativas y emitir los



conceptos, decisiones y recomendaciones, que ajustadas a la constitución y la ley, no sólo protejan los derechos de la población migrante, sino que además evite a esos ciudadanos que sus actuaciones decaigan en conductas que posiblemente se puedan tipificar en el código penal colombiano, relacionadas con el tráfico de migrantes.

La Alerta Preventiva de Situación que a continuación se presenta, divide su estructura en cuatro partes: i) Un necesario marco normativo que sustenta el alcance del presente documento; ii) Describir los objetivos, condiciones locativas, ubicación, etc., del citado centro de atención; iii) Relacionar las preocupaciones de la PGN frente a estas iniciativas; iv) emitir recomendaciones precisas a las entidades del Estado con responsabilidad en su conocimiento y atención.

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE

Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos.



1. Marco normativo

1.1 Marco de protección internacional

La declaración universal de los derechos humanos (1948), señala en su artículo 2° que,

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...).”

El deber de garantía que le asiste al Estado Colombiano frente a lo dispuesto en esta declaración le obliga a crear estrategias que permitan el reconocimiento de los ciudadanos con necesidades de protección internacional como un sujeto de derechos en su territorio; así como de brindar de manera efectiva, la debida atención, acompañamiento y asistencia para que su presencia (temporal o permanente) en el territorio nacional, cuente con las condiciones mínimas de dignidad y garantía de derechos.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1977), estableció en su artículo 2°, numeral 2, lo siguiente:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que los derechos enunciados en el presente Pacto se ejercerán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.”

Se infiere entonces el carácter de obligatoriedad que le asiste al Estado Colombiano porque los planes y estrategias gubernamentales garanticen también, el acceso a servicios y goce de derechos de la población migrante y refugiada presente en el país.

También hace parte de los referentes normativos la Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951),



Artículo 1 . Definición del término refugiado. debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Existe también la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (1990) que considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otros motivos, a la posible irregularidad de su situación migratoria en el país receptor y la ausencia de acompañamiento del Estado de origen, fijó lineamientos a los Estados Partes de este instrumento, principalmente, frente al reconocimiento del trabajador migratorio y de rechazar toda forma de discriminación y falta de reconocimiento de sus derechos.

1.2 Marco normativo nacional

Frente al marco normativo nacional, para la protección de la población migrante, se tiene que en el año 2005 se expidió la Ley 968 de 2005, por medio del cual se adopta el Estatuto Migratorio Permanente entre Ecuador y Colombia, con el fin de facilitar el tránsito y la permanencia de personas en los dos países.

Para el año de 2009 y hasta el 2012, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, aprueba el documento de “Política Migratoria Integral” conocido como CONPES 3603, este acuerdo se estableció como el primer esfuerzo hacía la construcción de una política pública en materia de migración internacional.

Posteriormente, en el año 2011, se expidió la Ley 1465, por la cual se crea el Crea el Sistema Nacional de Migraciones SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se deberá acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política migratoria, con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando todos los aspectos de la emigración y la inmigración.



En este mismo año, se expidió el Decreto 4976 de 2011, por medio del cual se reglamenta el Fondo Especial para las Migraciones del Sistema Nacional de Migraciones y se dictan otras disposiciones.

Así mismo, se promulgó la Ley 1565 de 2012 o también llamada Ley de Retorno, en la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos que residen en otros países.

Con el Decreto 1000 de 2013 se creó el Registro Único de Retornados para contar con información detallada sobre los migrantes que retornan y se acogen a los beneficios de la ley.

De otra parte, el Decreto 834 de 2013, estableció los tipos de visados y las disposiciones generales sobre migración en Colombia, que adecua la normativa migratoria a las realidades de la movilidad humana en el país y da cabida a los compromisos que ha adquirido Colombia en los espacios regionales de integración.

Los Acuerdos bilaterales que tiene Colombia son los siguientes : El Estatuto Permanente Migratorio entre Ecuador y Colombia de 2009; y el Acuerdo entre España y Colombia relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” incluye dentro del pacto por la legalidad el eje de “Colombia escena global”, donde se tiene como diagnóstico de este segundo punto, la política migratoria integral para facilitar la movilidad de los colombianos y hacer de Colombia un polo de atracción para el retorno y la migración calificada, donde se expliquen las nuevas dinámicas migratorias.

Con la Resolución 3167 de 2019, Se establecieron los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; al igual que los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio.

De igual manera se expidió el Decreto 216 de 2021 “por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria” y la Resolución 0971 de 2021 “por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por medio del Decreto 216 de 2021”

También se pudo conocer el Decreto 2647 del 30 de diciembre de 2022 por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en su artículo 40 señala que,



Traslado de competencias. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, los asuntos a cargo de las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que se suprimen, así como la participación en los comités e instancias de los cuales hacían parte, en temas relacionados con las funciones de las consejerías y demás dependencias que se eliminan como Seguridad Nacional, Oficina para la Atención e Integración Socioeconómica de la Población Migrante, Competitividad y Gestión Público Privada, Niñez y Adolescencia continuarán en cabeza de las entidades líderes de esa política pública, como son Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores (...)

1.2.1 Del marco normativo aplicable a la Alerta Preventiva de Situación:

Con la Ley 2136 de 2021, se establecen las definiciones, los principios y lineamientos para la reglamentación de la política integral migratoria (PIM) del estado colombiano y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2° Objetivos de la política Integral Migratoria. *Numeral 1, Propender por una migración segura, ordenada y regular. Numeral 8, Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil y la ciudadanía en general en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM. Numeral 9, Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes.*

Artículo 3°. Lineamientos de la política integral migratoria. *Numeral 3, La migración es una realidad pluridimensional con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes y rechazo a cualquier forma de explotación. Numeral 4, Adoptar las medidas necesarias para la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación hacia las personas migrantes como el racismo, la xenofobia, la intolerancia, entre otras.*

Artículo 74° *El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra el Tráfico de Migrantes, adoptará las medidas de prevención, protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes.*

Frente al riesgo de incurrir en conductas ilícitas relacionadas con el Tráfico de Migrantes, el Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire publicado el 15 de noviembre del año 2000 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, señala lo siguiente:



Artículo 3°, Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero de orden material.

Al respecto, el Código Penal Colombiano en su artículo 188 se refiere al tráfico de migrantes en los siguientes términos:

El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para si o otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.

2. De la visita de verificación al territorio por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Al tener conocimiento de la presunta existencia de una asociación de naturaleza privada, que impulsaba la creación de un “albergue humanitario” en inmediaciones del municipio de Necoclí con el propósito de recepcionar y albergar las personas y familias migrantes en tránsito en esta zona del país, la señora Procuradora General de la Nación ordenó el traslado inmediato de una comisión especial del nivel nacional al territorio, la cual desarrolló una agenda de trabajo para los días 13 y 14 de junio del año que avanza, con los siguientes objetivos:

- Verificar la existencia del albergue de naturaleza privada, con vocación, al parecer, para la recepción, albergue y cuidado de la población migrante en tránsito por el municipio de Necoclí.
- Identificar la asociación u organización social que promueve la constitución y puesta en funcionamiento del “albergue humanitario”



- Conocer el alcance, objetivos y toda la información necesaria sobre la puesta en funcionamiento del presunto “albergue humanitario” en esta zona del país.
- Monitorear la respuesta institucional por parte de las autoridades territoriales al proceso de socialización y formalización del “albergue humanitario” a cargo de la asociación u organización responsable de su creación y puesta en funcionamiento.

2.1 Sobre la identificación de la organización social.

La Comisión especial de la PGN a través del Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Urabá pudo conocer lo siguiente:

- Con fundamento en las inscripciones del registro de entidades sin ánimo de lucro y de la economía solidaria, la Cámara de Comercio certificó que mediante NIT 901716716-7 fue constituida con Razón Social la ASOCIACIÓN PARA PERSONAS VULNERABLES, REFUGIADAS, MIGRANTES Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, con domicilio en el municipio de Necoclí, Cra 53 No 42-31 barrio Parroquial.
- Frente a su constitución, se certificó que el día 23 de mayo de 2023 bajo el número de registro 15188 del Libro 1 del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, se constituyó dicha entidad de naturaleza Asociación.
- Sobre su objeto social, dicho registro permitió establecer lo siguiente:

La ASOCIACIÓN realizará las actividades de bienestar social a sus asociados relacionados con, la respuesta humanitaria de emergencia y para la estabilización. (...) alojamiento en albergues transitorios para migrantes y víctimas del conflicto armado. 3. Promover y gestionar comedores comunitarios para la población objeto estipulada en los presentes estatutos. 4. Fomentar la movilidad mediante transporte humanitario para la protección de derechos de la población migrante,



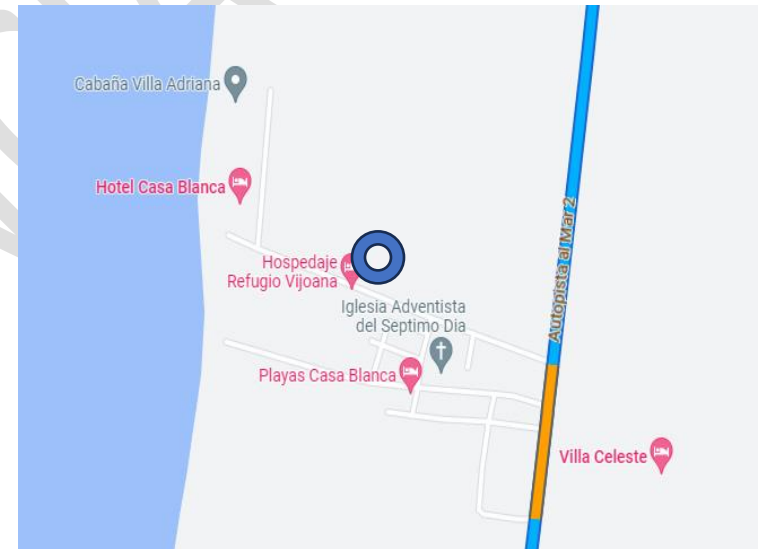
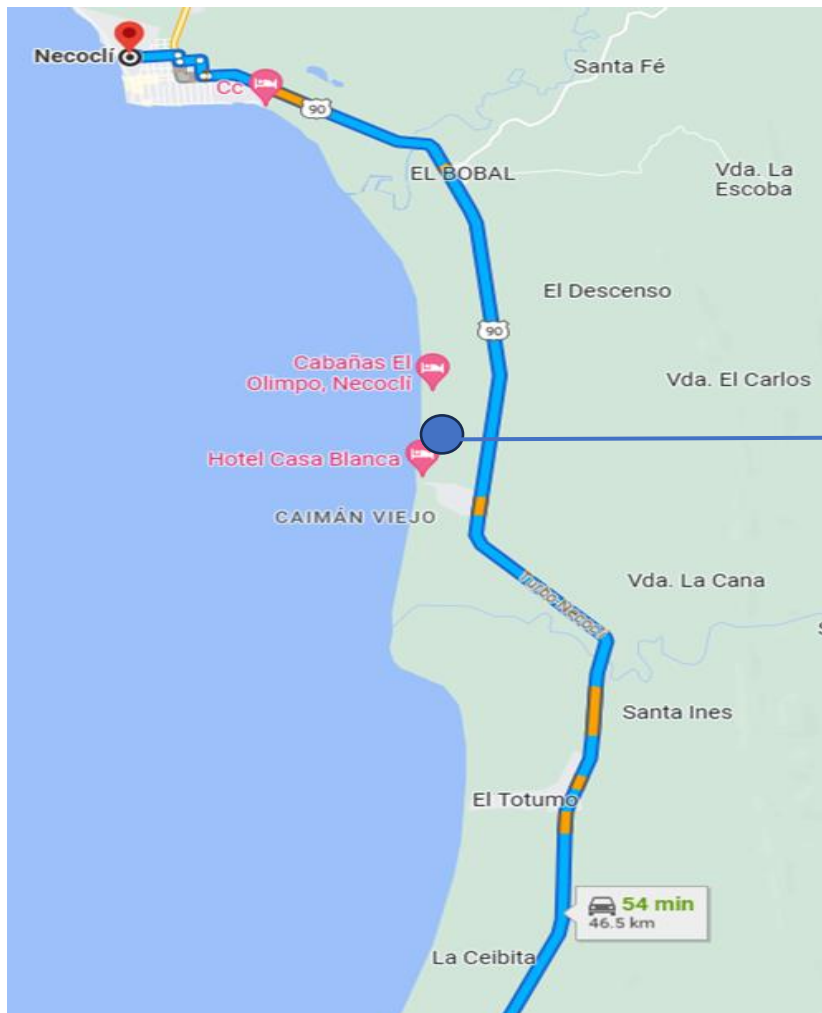
refugiada y víctima del conflicto. 5. Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional (...)

- Sobre la imagen de su asociación se pudo conocer lo siguiente:



Fuente: William Hurtado, integrante de la Asociación.

2.2 De la ubicación del “albergue humanitario”



Notas frente a la ubicación del lugar:

Ubicado entre el municipio de Turbo y Necoclí (entre los corregimientos del Totumo y Casablanca), a la altura del km 37; es decir, aproximadamente a 10km del casco urbano de Necoclí.

En inmediaciones del Hotel Casablanca, ingreso por el tercer desvío (ruta Turbo-Necoclí)

En ruta sin pavimentar, 1.5km (10min en vehículo) desde el punto de desvío hacia el terreno dispuesto para el “albergue”, el cual cuenta con salida al mar.

2.3 Del alcance y objetivos de ASONECO – SOLIDARIO



El día 13 de junio de 2023, la Comisión Especial de la PGN visita el lugar dispuesto por la Asociación para construir mencionado “albergue humanitario”. Una vez socializado el alcance de la visita (en garantía de derechos de la población migrante, conocer en detalle el proyecto de la Asociación); los representantes allí presentes exponen su alcance y comparten los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio.
- Presentación Power Point del alcance del proyecto.
- Archivo denominado “Estatutos Asoneco Solidario”

2.3.1. Integrantes que constituyen la entidad “sin ánimo de lucro”.

De acuerdo con los estatutos de la Asociación, son diecinueve (19) personas quienes el pasado 21 de abril de 2023 constituyeron la entidad sin ánimo de lucro, así:

N°	NOMBRES	CEDULA	FECHA DE EXP DOC	DOMICILIO
1	LUIS CONRRADO MOSQUERA PEREA	8.169.092	10/11/2003	NECOCLI
2	DIVIER CORREA PEREZ	1.039.091.060	19/08/2008	NECOCLI
3	RUBEN DARIO MOSQUERA PEREA	1.039.089.622	05/02/2008	NECOCLI
4	WALDITRUDIS RAMOS PUERTA	39.157.434	08/11/1991	NECOCLI



5	ANA ROSA MEDRANO GULFO	1.039.090.353	15/04/2008	NECOCLI
6	VIVIANA PADILLA JULIO	1.001.589.282	11/02/2021	NECOCLI
7	JOSE MANUEL MORALES CIPRIAN	17.809.318	14/02/1979	NECOCLI
8	LEICER ANTONIO MOSQUERA PEREA	8.167.483	28/06/2000	NECOCLI
9	OMAR SANCHEZ SANMARTIN	8.426.215	16/12/1975	NECOCLI
10	NAYIBIS CORREA LICONA	1.039.082.266	02/05/2019	NECOCLI
11	JAVIER ENRIQUE BAUTISTA NISPERUZA	1.063.076.305	20/12/2021	NECOCLI
12	JOSE FERNEY ROMERO CORREA	79.524.691	16/08/1990	NECOCLI
13	ALBEIRO JOSE ALVAREZ SUAREZ	1.039.081.906	15/08/2005	NECOCLI
14	RICHARD ALEXANDER PESTANA ACOSTA	14.869.951	04/10/2021	NECOCLI
15	LUIS EDUARDO ARIZA URANGO	1.039.095.965	23/06/2011	NECOCLI
16	FERNANDO ALEXI TORREZ DIAZ	71.976.500	27/03/1987	NECOCLI
17	JAIRO ALONSO TORRES GUZMAN	8.167.247	10/04/2000	NECOCLI
18	VERA SOFIA OSORIO SANCHEZ	1.039.102.999	01/09/2017	NECOCLI
19	JOSE FEDERICO BARRIOS BURGOS	98.612.716	29/01/1993	NECOCLI

2.3.2 Sobre sus objetivos

A partir de la presentación realizada por los miembros de la Asociación presentes al momento de la visita efectuada por la Procuraduría General de la Nación, su objetivo general es el siguiente:



Brindar servicios de atención integral, que permitan el aseguramiento del mínimo vital de calidad en alojamiento, alimentación, transporte y servicios básicos sanitarios a nuestra población objetiva, a través de la construcción de un albergue transitorio o de paso como espacio físico organizado.

Sobre sus objetivos específicos, se desprende lo siguiente: *Colaborar con la recuperación de la percepción de seguridad de los habitantes de Necoclí y sus visitantes; brindar, mediante este albergue, las condiciones adecuadas a la población objetiva; fomentar el desarrollo de planes comunitarios alrededor del albergue ASONECO SOLIDARIO.*

La Asociación asegura identificar un porcentaje de la población migrante que se ha convertido en estacionaria en la playa de manera indefinida, convirtiendo el municipio de Necoclí en escenario de inseguridad debido a comportamientos no afines a las buenas costumbres en Necoclí, tales como mendicidad, consumo de alucinógenos, robos, discordias, atracos y prostitución callejera.

Aseguran que su estrategia, que ha nacido del interés colectivo de un grupo de habitantes de Necoclí busca precisamente recuperar el espacio público y con su “albergue” reducir a niveles mínimos las presuntas realidades de mendicidad e inseguridad del municipio; así como reactivar el turismo en esta zona del país.

Por último, es importante señalar que el universo poblacional que incluye su iniciativa, además de población migrante, también involucra “viajeros en tránsito” y “víctimas del conflicto armado” y solicitan que su espacio sea identificado como CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VIAJEROS EN TRÁNSITO y no como “albergue humanitario”.

2.3.3. De las características locativas.

Seis (6) elementos a tener en cuenta, según la descripción realizada por los voceros de ASONECO-SOLIDARIO:

- i) Transporte seguro y certificado, a través de los cuales se conducirán a las personas y familias hacia el Centro de Atención, evitando así su ingreso al municipio de Necoclí.



- ii) Primero, serán tres tipos de habitación: individuales o grupales (colectivas); zona de carpas para acomodación grupal y zona de camping bajo techo, dirigido a aquellas personas y familias que no cuenten con recursos en su estadía. Para el primer y segundo tipo de habitación, aunque su valor no se encuentra establecido aún, aseguran que su cobro por persona oscilará entre los USD2 y USD3 y el alojamiento será hasta por tres (3) días.
- iii) Para control de las personas que ingresan al Centro de Atención, contarán con áreas administrativas de recepción y registro.



Avance construcción fachada del Centro de Atención (80% concluida), Junio 13 de 2023.

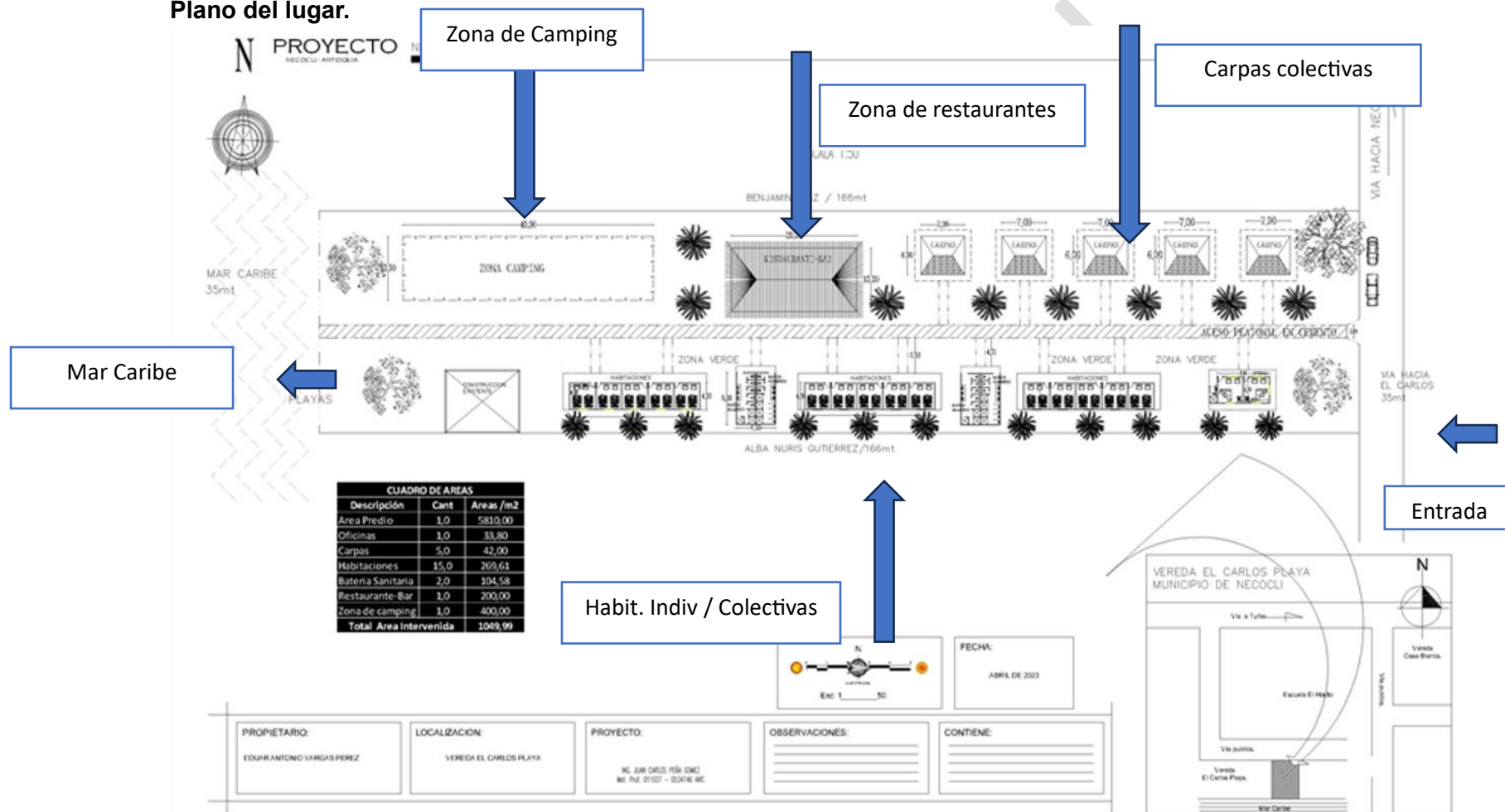


Área de “recepción y registro” – Entrada al Centro de Atención (40% avanzada en su construcción), Junio 13 de 2023

- iv) El lugar contará con áreas recreativas, zonas de restaurantes, cocinas comunitarias, WIFI, mínimo vital de agua, condiciones sanitarias básicas; incluso un Western Union para transferencias de dinero.
- v) El espacio contará con áreas de enfermería y psico-orientación para las personas y familias que requieran de este servicio.
- vi) El lugar contará con sistema de seguridad: cámaras y personal debidamente certificado.



Plano del lugar.



Fuente: Archivo presentación proyecto – ASONECO
 . [Modificado por el autor, para claridad de la ubicación de las áreas]



Los representantes de la Asociación aseguran que el terreno donde avanza la construcción del denominado *Centro de Atención Integral para Viajeros en Tránsito* tendrá una capacidad hasta para 250 personas; pero aclaran que esta obra corresponde sólo a la primera fase del proyecto; toda vez que existe una segunda fase, la cual se desarrollará en un predio ubicado a 600 metros de este primer terreno y tendrá capacidad de alojamiento hasta de 200 personas.

3. De las preocupaciones de la Procuraduría frente a la garantía de derechos de la población migrante.

Once (11) realidades a tener en cuenta:

- i) Del sondeo realizado entre los integrantes de la asociación, se pudo determinar que sólo una persona cuenta con experiencia relacionada con atención y asistencia a esta clase de población. **Se advirtió desde la PGN la necesidad de que dentro de su operación, se cuente con personal idóneo para el desarrollo de actividades de atención a la población migrante y refugiada, con respeto de los enfoques diferenciales.**
- ii) La población objeto del Centro de Atención, además de hacer **amplio su universo (migrante, refugiado y víctima de la conflicto armado)**, requiere de condiciones técnicas de asistencia específicas, que al parecer no fueron contempladas por la Asociación.
- iii) **Existen riesgos contra la seguridad y garantía de derechos de la población migrante por la falta de claridad en los mecanismos a utilizar por parte de la Asociación para conducir a las personas y familias al Centro de Atención y evitar su ingreso al municipio de Necoclí.**
- iv) **Existe riesgo de reproducirse discursos y posiciones xenófobas en contra de la población migrante en el municipio de Necoclí, al asociar presuntas dinámicas de inseguridad, mendicidad, consumo de sustancias psicoactivas, con la simple presencia en playa de estas personas.**
- v) Sin existir claridad ni soportes en las solicitudes de permisos ante las autoridades competentes para el levantamiento del Centro de Atención, **su construcción avanza sin control alguno.**
- vi) La Comisión requirió a la alcaldía (en el marco de una reunión presencial de vigilancia sostenida el día 14 de junio de 2023) copia de las solicitudes



de permiso relacionadas con ASONECO; sin embargo, una primera respuesta por parte de la alcaldía indicó la **inexistencia de solicitudes por parte de esta asociación**.

- vii) Los representantes de la Asociación aseguran que la alcaldía dispondrá de la oficina de prensa de la alcaldía y los medios virtuales de la administración municipal, para promocionar el Centro de Atención. Sin embargo, esta información fue desmentida por el alcalde (e) Jimmy Rivas ante la Comisión Especial de la PGN.
- viii) **La alcaldía de Necoclí señaló a la Comisión Especial que ningún espacio o instancia formal ha sido utilizado para conocer del proyecto** liderado por ASONECO SOLIDARIO. Aseguraron desconocer detalles de esta iniciativa.
- ix) Aparte de la visita efectuada por la Procuraduría General de la Nación, **no existe actuación preventiva ni registro de información sobre esta iniciativa** por parte de la Defensoría del Pueblo ni del Grupo Interagencial para Flujos Migratorios Mixtos – GIFMM; resultando, aparentemente invisible, este proyecto.
- x) Aunque ASONECO-SOLIDARIO manifestara que la financiación del proyecto provenía de recursos propios por parte de sus socios, la presencia de grupos armados ilegales en el territorio podría no solo validar la entrada en funcionamiento del Centro de Atención Integral para Viajeros en Tránsito; sino también incidir en el proceso de construcción, financiación y puesta en marcha del lugar.
- xi) El conocimiento débil por parte de la Asociación en temas asociados a la garantía de derechos de la población migrante y de su normatividad aplicable; así como la poca claridad en las solicitudes de permisos ante las autoridades competentes, podría **ubicar la discusión en escenarios propios del Código Penal por el riesgo de incurrir en delitos como el Tráfico de Migrantes**.



4. Recomendaciones a las entidades nacional y territoriales

Al Ministerio de Relaciones Exteriores

- Como autoridad rectora en materia migratoria, iniciar las labores pertinentes de verificación de estos hechos, emitiendo las respectivas consideraciones y recomendaciones a las autoridades del territorio frente a la garantía de derechos de esta población, desde las iniciativas de naturaleza privada.
- Articular y fijar los lineamientos a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, para que informe a la administración municipal y demás autoridades del territorio sobre los riesgos y derechos a proteger por parte de las iniciativas privadas frente a la garantía de derechos de la población migrante.

A Migración Colombia

- Por las “actividades de registro” de la población migrante que soporta la iniciativa privada, iniciar las labores pertinentes de verificación de estos hechos.
- En atención al artículo 8° de la Ley 2136 de 2021 y como autoridad ejecutora de la Política Integral Migratoria, efectuar las coordinaciones pertinentes con el Ministerio de Relaciones Exteriores, frente a su función de ejercer vigilancia y control migratorio frente a iniciativas de naturaleza privada como las conocidas a través del presente informe.
- Conocer y analizar la información de carácter migratorio que pueda emitir la iniciativa privada y formular los respectivos pronunciamientos y recomendaciones frente a la garantía de derechos de la población migrante.

Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol

- Incrementar las labores de inteligencia e investigación pertinentes en el área general del municipio de Necoclí, en atención a la presencia de grupos armados al margen de la ley en el territorio y su posible injerencia en el desarrollo de iniciativas particulares advertidas en el presente informe.



- Informar sobre las dinámicas y escenarios de riesgo advertidos por el *Observatorio del delito seccional Urabá*, frente al panorama del fenómeno de tráfico de migrantes en esta región del país en la vigencia 2023.

Dirección General Marítima – DIMAR

- Informar sobre la existencia de solicitudes radicadas ante la DIMAR, relacionadas con la presunta construcción de un puerto en inmediaciones de los corregimientos Totumo y Casablanca del municipio de Necoclí.
- Considerar el contexto de riesgos frente a la garantía de derechos de la población migrante advertido por la Procuraduría General de la Nación en el presente informe, de cara a la concesión de permisos o solicitudes que pudiese radicar o que se encuentre en estudio por parte de la Dirección General Marítima sobre el particular.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

- Ante la existencia de NNA migrantes y NNA víctimas del conflicto armado en el alcance poblacional de la iniciativa privada, emitir consideraciones y recomendaciones a la administración municipal de Necoclí frente a los riesgos, requerimientos y derechos mínimos por garantizar, frente a la eventual puesta en marcha del Centro de Atención Integral para Viajeros en Tránsito.

Gobernación de Antioquia

- Iniciar las labores pertinentes de verificación de estos hechos y emitir las respectivas consideraciones y recomendaciones a la alcaldía municipal de Necoclí, frente a los riesgos y derechos humanos por garantizar, en atención al alcance de la iniciativa privada conocida a través del presente Informe.

Alcaldía de Necoclí

- Adelantar las respectivas visitas al lugar establecido para la construcción del Centro de Atención Integral para Viajeros en Tránsito y sostener los encuentros necesarios con ASONECO – SOLIDARIO con el propósito de documentar y establecer los objetivos y alcance de su iniciativa.



- En el marco de la instancia “Mesa Migratoria” y con el concurso de las entidades participes en su desarrollo, socializar los objetivos y alcance del proyecto conocido a través del presente informe.
- Requerir de las entidades concernidas en las labores de protección y garantía de derechos de la población migrante y víctima del conflicto armado, conceptos, requisitos y recomendaciones frente a la constitución de iniciativas de carácter privado en garantía de derechos de la población migrante.
- Informar de manera amplia y suficiente a la asociación ASONECO – SOLIDARIO sobre los requisitos necesarios para la obtención de permisos para la puesta en marcha del referido Centro de Atención, según la normatividad vigente para esos fines.

Personería municipal de Necoclí

- Informar a la Procuraduría General de la Nación sobre las actuaciones desarrolladas, según su mandato, frente a la iniciativa liderada por ASONECO – SOLIDARIO, en garantía de derechos de la población objeto del proyecto.
- Presentar ante la Procuraduría General de la Nación una estrategia de seguimiento preventiva con ocasión de los hechos conocidos en el presente informe.